



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,  
Revolucionario y Defensor de Mayab"

"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



#### NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.  
EXPEDIENTE NÚMERO: 386/22-2023/JL-I.

- Administration Of Integral Services OGI S.R.L. de C.V. (parte demandada).

En el expediente número 386/22-2023/JL-I, relativo al Procedimiento Ordinario Laboral, promovido por Denny Alexander Tzec Lainez en contra de 1) Administradora de Fondos GVL S.A. de C.V., 2) Administration Of Integral Services OGI S.R.L. de C.V. y 3) Turimaz Rent a Car S.A. de C.V.; con fecha 06 de mayo de 2024, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, 06 de mayo de 2024.

**Vistos:** 1) Con el estado procesal que guarda el presente expediente; 2) con las cédulas y razones de notificación personal, todas de fecha 21 de febrero de 2024, suscritas por el licenciado Martín Silva Calderón, Actuario y/o Notificador adscrito a este Juzgado, por medio del cual hace constar que la moral Administration of Integral Services OGI S.R.L. de C.V. fue debidamente emplazada y, por otra parte, no se pudo notificar a las demandadas Administradora de Fondos GVL S.A. de C.V. y Turimaz Rent A Car S.A. de C.V., por las razones expuestas en los citados documentos. En consecuencia, se acuerda:

#### **PRIMERO: Vista a la parte actora.**

En virtud de que la parte actora no diera cumplimiento a la vista que se le hiciera mediante acuerdo de fecha 26 de septiembre de 2023, de conformidad con el numeral 735 de la Ley Federal del Trabajo, se le da vista nuevamente al ciudadano Denny Alexander Tzec Lainez – parte actora- para que, en el término de tres días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, exhiba copia simple y legible de su credencial para votar.

#### **SEGUNDO: No contestación de la demanda y cumplimiento de apercibimientos.**

En razón de haber transcurrido el término legal de 15 días hábiles para que la moral Administration of Integral Services OGI S.R.L. de C.V. –parte demandada-, diera debida contestación a la demanda interpuesta en su contra por el ciudadano Denny Alexander Tzec Lainez, sin que hasta la presente fecha haya dado contestación alguna; con fundamento en el segundo párrafo del numeral 873-D, en relación al ordinal 738 y el artículo 690, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se tienen por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley y se tiene por perdido el derecho de dicha parte demandada de ofrecer pruebas, objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora y en su caso a formular reconvención.

Se dice lo anterior, en razón de que el plazo legal concedido a la moral Administration of Integral Services OGI S.R.L. de C.V. empezó a computarse el jueves 22 de febrero de 2024 y finalizó el miércoles 13 de marzo de 2024, al haber sido emplazada el miércoles 21 de febrero de 2024.

#### **TERCERO: Pérdida del derecho de formular reconvención.**

Se hace efectiva para la moral Administration of Integral Services OGI S.R.L. de C.V. –parte demandada-, la prevención planteada en el PUNTO SEXTO del acuerdo de fecha 26 de septiembre de 2023, dictado por este Juzgado en la presente causa laboral, al haber transcurrido el plazo legal concedido, sin que el demandado ejerciera su derecho a formular reconvención, por lo que se determina precluido dicho derecho.

#### **CUARTO: Se ordenan notificaciones por estrados o boletín electrónico.**

Tomando en consideración que la moral Administration of Integral Services OGI S.R.L. de C.V. –parte demandada-, no diera contestación; en términos de la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena que las subsecuentes notificaciones de las partes demandadas se realicen por medio de boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

#### **QUINTO: Vista para domicilio a la parte actora**

En atención a la cédula de notificación de fecha 21 de febrero de 2024, suscrita por el Licenciado Martín Silva Calderón, Notificador y/o Actuario adscrito a este Juzgado Laboral, misma que en su parte contundente refiere.



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor de Mayab"

"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



**Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche**

"...en tal sentido me cerciore de encontrarme en el domicilio correcto proporcionado por la parte actora, corroborado por la C. María Isabel Alejos Pérez, se identifica con INE IDMEX2452047031, ante quien me identifique e informe el motivo de mi visita, solicitando la presencia del representante legal y/o la persona autorizada para atender la presente diligencia, a lo cual manifiesta que no puede recibir las presentes notificaciones, porque el lugar en el que me encuentre no corresponde a las empresas citadas y tampoco las conoce, el domicilio corresponde únicamente a Administration Of Integral Services OGI S.R.L. de C.V. en ese tenor, conforme con el numeral 743, fracción I de la Ley Federal del Trabajo vigente, pese a encontrarme en el domicilio correcto proporcionado por la parte actora, sin embargo, no se observan logotipos, lonas, pancartas u otros signos que den certeza de las morales Administradora de Fondos GVL S.A. de C.V. y Turimaz Rent A Car S.A. de C.V., tienen su domicilio en este lugar..."

Por lo tanto, con fundamento en el artículo 735, de la Ley Federal del Trabajo, **se le da vista a la parte actora**, a fin de que, dentro del término de **3 días hábiles** siguientes al día en que surta efectos la notificación del presente proveído, **proporcione a este Juzgado Laboral nuevo domicilio para emplazar a la siguiente demandada:**

- Administradora de Fondos GVL S.A. de C.V.
- Turimaz Rent A Car S.A. de C.V.

Debiendo proporcionar la Colonia y/o Fraccionamiento, números de las calles que las constituyen, así como el número exterior de predio, además de Referencias, cruzamientos o información precisa que ayude a la localización del domicilio, pudiendo aportar cualquier elemento que estime conveniente para facilitar la localización como fotografías del inmueble, mapa y/o Croquis de ubicación.

Caso contrario, deberá manifestar lo que a su derecho convenga.

**SEXO: Notificaciones.**

Se comisiona al Actuario y/o Notificador de la Adscripción, que de conformidad con el artículo 739 Ter, fracción III y IV, de la Ley Federal del Trabajo, deberá de notificar el presente proveído, a las partes siguientes:

|   |                    |
|---|--------------------|
| • Denny Alexander Tzec Lainez (parte actora)                  | Buzón electrónico  |
| • Administradora de Fondos GVL S.A. de C.V. (parte demandada) | Boletín o estrados |

**Notifíquese y cúmplase.** Así lo provee y firma, el Licenciado en Derecho Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche..."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE.-----

**San Francisco de Campeche, Campeche, a 08 de mayo de 2024.**

*[Firma manuscrita]*  
**Licenciado Martín Silva Calderon**  
 Actuario y/o Notificador

PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
 LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE  
 JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA  
 CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE  
 CAMPECHE CAMP  
 NOTIFICADOR